

BARRANQUILLA, **30 JUL. 2018**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000759
(PAGINA WEB)

Señor(a)
JAIRO REYES
CALLE 5 N 10 – 36 ARROYO DE PIEDRA
LURUACO - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0000196 DEL 11 DE ABRIL DE 2018
Número de Expediente: 0711-371
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN964150529CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION: 0000196 DEL 11 DE ABRIL DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JAIRO REYES

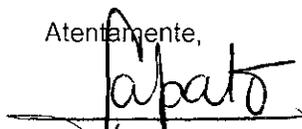
CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijacion 30 AGO 2018

Fecha de des fijacion 02 AGO 2018

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: RN964150529CO

RANQUILLA,

05 JUN. 2018

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JAIRO REYES

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

000472

Dirección: CL 5 10-36 ARROYO DE PIEDRA

Ciudad: LURUACO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
12/06/2018 14:21:50

Hin Transporte de carga 14/06/2018 del 20/05/2018

r(a)
O REYES
LE 5 No 10 – 36 ARROYO DE PIEDRA
UACO - ATLANTICO
M

Notificación Administrativa: RESOLUCION : 00000196 del 11 DE ABRIL 2018

Numero de Expediente : 0711-371

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. **RN933326490CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION : 00000196 del 11 DE ABRIL 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL, ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de so notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JAIRO REYES

Se adjunta copia íntegra del **RESOLUCION : 00000196 del 11 DE ABRIL 2018** No 7 folios.

Atentamente



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

SAN GONZALO

472
Servicio Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
C.U.S. 25. G.95 A. 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: RN933326490CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JAIRO REYES
Dirección: CL 5 10-36 ARROYO DE
PIEDRA

Ciudad: LURUACO
Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
13/04/2018 11:30:51
Min. Ingreso de carga 001200 del 20/05/2018

ambiente
stenible

11 ABR. 2018

5-002217



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

Señor (a):
JAIRO REYES
Calle 5 No. 10-36
Arroyo de Piedra
Luruaco - Atlántico

REF.: Resolución No. **00000196** 11 ABR. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0711-371/I.T. No. 001372 del 21 de Noviembre de 2013
Proyectó: María Pucho (Contratista)
VoBo: Amira Mejía (Supervisora) AM
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000196** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO REYES, POR PRESUNTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS PREDIOS “LOS ALPES” Y “EL PENON” UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

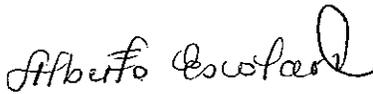
ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 ABR. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Exp: 0711-371/I.T. No. 001372 del 21 de Noviembre de 2017
Proyectó: María Puche. Contratista
Revisó: Amira Mejía. Supervisora
VoBo. Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



11 ABR. 2018

3-002217

Barranquilla,

Señor (a):
JAIRO REYES
Calle 5 Nò. 10-36
Arroyo de Piedra
Luruaco - Atlántico

REF.: Resolución No. **Nº 0000196** 11 ABR. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0711-371/I.T. No. 001372 del 21 de Noviembre de 2013
Proyectó: María Pucho (Contratista)
VoBo: Amira Mejía (Supervisora)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000196 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO REYES, POR PRESUNTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS PREDIOS “LOS ALPES” Y “EL PENON” UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental por la presunta explotación de materiales de construcción desarrollado en predio rural del municipio de Luruaco, Atlántico, en las coordenadas N10°36'49.90" – W075°07'02.40", se expidió el Informe Técnico No. 000514 del 14 de Julio del 2010.

Que mediante Auto No. 00769 del 13 de Agosto del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra del señor JAIRO REYES, sin identificar, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

- *“Se vislumbra la transgresión al numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005 por no contar con licencia ambiental para la actividad de explotación de materiales”.*

Que el mencionado Auto se notificó mediante Edicto No. 00294 con constancia de fijación del 8 de mayo de 2012 al 22 de mayo de 2012, tal como consta en el folio 11 del Expediente 0711-371.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental por la presunta explotación de materiales de construcción desarrollado en predio rural del municipio de Luruaco, Atlántico, en las coordenadas N10°36'49.90" – W075°07'02.40," se practicó visita de inspección técnica el 3 de Agosto de 2017, originándose el Informe Técnico N°001372 del 21 de noviembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“(…)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente no se desarrollan actividades de explotación sobre los predios visitados.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada a los predios objeto de visita, se observaron los siguientes hechos de interés:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000196 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO REYES, POR PRESUNTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS PREDIOS “LOS ALPES” Y “EL PENON” UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

DE COLOMBIA S.A.S –CANTERA LA COOPERATIVA, Coordenadas N10°36'31.71" – W75°6'38.38".

- *El predio objeto de visita se encuentra localizado dentro del Título Minero No. 10429.*
- *Sobre el área no se ejecutan actividades de explotación, igual forma no se evidencia vestigios de exploración.*
- *La vía de acceso al área objeto de visita se intersecta con vía interna del título minero No. 10429 cuyo representante es la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A., Coordenadas N10°36'50.20" – W75°07'01.10".*

Consideraciones C.R.A.: De acuerdo a la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y realizada la evaluación cartográfica por esta Corporación, se pudo establecer que el predio objeto de visita se denomina Los Alpes y El Penon y es propiedad de la empresa Ganadería Pérez Matera Ltda.

Así mismo se puede asegurar que sobre el predio ubicado en las coordenadas N10°36'49.90" – W75°07'02.40", no se ha desarrollado actividad de explotación.

- *Predio N°1: Predio denominado “Los Alpes y El Penon” cuyo representante legal es la empresa Ganadería Pérez Matera Ltda.*

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a los predios ubicados en zona rural del Corregimiento de Arroyo de Piedra, se concluye lo siguiente:

- *Las áreas visitadas corresponden a predios distintos, los cuales se encuentran separados a una distancia aproximada de 2.6 km.*
- *Los predios denominados Los Alpes y El Penon, Popo y El Encanto, se encuentran dentro del título minero No. 10429, cuyo representante legal es la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA.*
- *No se ha desarrollado actividad alguna de explotación sobre el predio ubicado en las coordenadas N10°36'49.90" – W75°7'2.40", denominado Los Alpes y El Penon, propiedad de la empresa Ganadería Pérez Matera Ltda.*

(...)"

Que teniendo en cuenta la evidencia probatoria obtenida mediante la visita técnica que sirvió de base para la expedición del Informe Técnico No. 001372 del 21 de Noviembre de 2017, resulta procedente entrar a evaluar la responsabilidad del presunto infractor en la presunta violación de la norma ambiental, y determinar si existe mérito para imponer las sanciones a que haya lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000196 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO REYES, POR PRESUNTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS PREDIOS “LOS ALPES” Y “EL PENON” UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

acorde a lo dispuesto en su artículo 79, así como indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección, de esta manera, en su artículo 80, dispone que: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al corresponder al patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”*.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”*.

Que la Ley 1333 del 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, respecto a la cesación del procedimiento establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000196 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO REYES, POR PRESUNTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS PREDIOS “LOS ALPES” Y “EL PENON” UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, dispone como causales de cesación del procedimiento en materia ambiental las siguientes:

- “1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada”

Así mismo el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, para efectos de determinar la responsabilidad y sanción del presunto infractor, indica:

“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente”.

Ahora, del estudio de lo dispuesto en los referidos artículos 8° y 22 de la norma citada, tenemos que los mismos señalan:

“Artículo 8° Eximentes de Responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”

Y el artículo 22 establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.” (Subrayas fuera de texto)

Que, así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del Estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a dar aplicabilidad a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, se evidencia que resulta esta entidad la competente para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental y determinar la responsabilidad del presunto infractor, y la sanción a aplicar, según el caso, acorde a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000196 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO REYES, POR PRESUNTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS PREDIOS “LOS ALPES” Y “EL PENON” UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

En dicho auto se ordenó al presunto infractor, adelantar las actividades de adecuación de los predios intervenidos por las actividades de extracción de materiales de construcción, y se ordenó, además, la práctica de las pruebas que, siendo necesarias y conducentes, ofrezcan certeza con la finalidad de esclarecer los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

Del citado auto, no se pudo obtener la notificación personal del investigado, procediéndose a realizar la notificación mediante el Edicto No. 00294 publicado del 8 de mayo de 2012 al 22 de mayo de 2012, tal como consta a folio 11 del Expediente 0711-371.

Que, con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esto es, verificar la realización de la actividad de exploración de materiales de construcción investigada y el estado actual del predio, y de esta manera, entrar a evaluar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JAIRO REYES, se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica realizada el 3 de Agosto de 2017, originándose el Informe Técnico N°001372 del 21 de noviembre de 2017, mediante el cual se consideró la inexistencia del hecho investigado, al indicar, entre otras, que:

“Sobre el área no se ejecutan actividades de explotación, igual forma no se evidencia vestigios de exploración.

(...)

Consideraciones C.R.A.: De acuerdo a la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y realizada la evaluación cartográfica por esta Corporación, se pudo establecer que el predio objeto de visita se denomina Los Alpes y El Penon y es propiedad de la empresa Ganadería Pérez Matera Ltda.

Así mismo se puede asegurar que sobre el predio ubicado en las coordenadas N10°36'49.90" – W75°07'02.40", no se ha desarrollado actividad de explotación.

(...)

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a los predios ubicados en zona rural del Corregimiento de Arroyo de Piedra, se concluye lo siguiente:

(...)

No se ha desarrollado actividad alguna de explotación sobre el predio ubicado en las coordenadas N10°36'49.90" – W75°7'2.40", denominado Los Alpes y El Penon, propiedad de la empresa Ganadería Pérez Matera Ltda.

(...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000196 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO REYES, POR PRESUNTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS PREDIOS “LOS ALPES” Y “EL PENON” UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

excepto en el caso de fallecimiento del infractor, luego entonces, en esta etapa procesal, no procede la cesación del procedimiento por expresa disposición de la ley.

Sin embargo, resulta claro que no existen motivos ni fácticos ni jurídicos para determinar la responsabilidad del presunto infractor, por cuanto de las pruebas recaudadas, se pudo establecer que en las coordenadas en las que inicialmente se inició la investigación sancionatoria ambiental, se encontró en la visita de inspección técnica realizada el 3 de Agosto de 2017, que no solo, no se adelantaban actividades de explotación sobre el predio, sino que, no se evidenció algún vestigio de explotación, determinándose que, sobre el predio ubicado en las coordenadas N10°36'49.90" – W75°07'02.40", no se ha desarrollado actividad de explotación.

Aunado a lo anterior, tenemos que, acorde a la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y realizada la evaluación cartográfica por parte de esta Corporación, se estableció que el predio visitado tiene como propietario a la empresa GANADERIA PEREZ MATERA LTDA.

Así mismo, en la visita de Inspección Técnica realizada el 3 de Agosto de 2017, al no encontrarse a alguna persona que atendiera la visita, no se pudo identificar plenamente al investigado, señor JAIRO REYES, no pudiéndose obtener información actualizada del mismo.

Por lo tanto, del material probatorio recaudado, no se tiene certeza que el señor JAIRO REYES se encontrara realizando actividades de explotación de materiales de construcción sobre las coordenadas referidas en el predio visitado, puesto que en el mismo no se evidenció ningún vestigio de explotación, por lo tanto, se tiene probado el supuesto contenido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

En conclusión, esta autoridad ambiental mediante el presente proveído procederá a declarar al presunto infractor señor JAIRO REYES, exonerado de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 00769 del 13 de Agosto de 2010 y contentivo en el expediente 0711-371, dado que existe certeza fáctica y jurídica de la inexistencia de los hechos constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad dentro del procedimiento sancionatorio ambiental al señor JAIRO REYES, sin identificar, iniciado a través del Auto No. 00769 del 13 de Agosto de 2010, por la presunta explotación de materiales de construcción en predio rural ubicado en el Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 0711-371 iniciado en contra del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000196 ✓ DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO REYES, POR PRESUNTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS PREDIOS “LOS ALPES” Y “EL PENON” UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 1 ABR. 2018 ✓

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
 Exp: 0711-371/I.T. No. 001372 del 21 de Noviembre de 2017
 Proyectó: María Puche. Contratista
 Revisó: Amira Mejía. Supervisora
 VoBo. Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.
 Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 9947548
 Fecha Pre-Admisión: 12/06/2018 14:21:50



RN964150529COV

8000
034

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.C.T.:802000339
 Teléfono: Código Postal:080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8688530

Causal Devoluciones:
 RE Refusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

8888
530
PO.BARRANQUILLA NORTE

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: JAIRO REYES
 Dirección: CL 5 10-36 ARROYO DE PIEDRA
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8000034
 Ciudad: LURUACO Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$8.500
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$6.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente :A472

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor: *Asmeri Villo*
 C.C. *2226502*
 Gestión de entrega:
 1er 2do
06-07-2018



8888530800034RN964150529CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 01 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 0002010 del 29 de mayo de 2014/Min TIC. Res. Managería Express 00087 de 9 septiembre del 2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 9601172
 Fecha Pre-Admisión: 13/04/2018 11:30:51



RN933326490CO

8000
034

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.C.T.:802000339
 Teléfono: Código Postal:080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8688530

Causal Devoluciones:
 RE Refusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

8888
530
PO.BARRANQUILLA NORTE

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: JAIRO REYES
 Dirección: CL 5 10-36 ARROYO DE PIEDRA
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8000034
 Ciudad: LURUACO Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$8.500
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$6.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente :2217

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor: *Asmeri V*
 C.C. *2226573*
 Gestión de entrega:
 1er 2do



8888530800034RN933326490CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 01 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 0002010 del 29 de mayo de 2014/Min TIC. Res. Managería Express 00087 de 9 septiembre del 2011